Puerto Madryn, Agosto de 2012.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., E. H. C/ A. S.A. S/ Cobro de pesos" Expte. Nº 125/2012**, venidos del Juzgado Laboral Nº 1 (Expte. Nº 184/07), por haber interpuesto recurso de apelación a fs. 421, el Dr. G. W., contra la providencia simple de fs. 416.

I. A fs. 416, la Sra. Magistrada *a quo* regula los honorarios profesionales del Dr. J. A. I. por la tarea desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia.

El letrado apoderado de la demandada, a fs. 421, interpone recurso de apelación contra dicha providencia simple, por considerar altos los emolumentos fijados al letrado de la actora.

II. Los honorarios del letrado apoderado de la actora ha sido fijados conforme la fundamentación expuesta por la Sra. Jueza *a quo*, considerando las pautas regulatorias de la ley arancelaria vigente.

Realizados los cálculos pertinentes esta Cámara, encuentra que el porcentaje fijado por la *a quo* es ajustado a derecho. Para ello ha tenido en cuenta un conjunto de pautas expresamente previstas en los regímenes respectivos y que puede ser evaluadas por los jueces con un razonable margen de discrecionalidad, entre las que se encuentran la naturaleza y complejidad del asunto, el mérito de la causa, la calidad, eficacia y extensión del trabajo, entre otros aspectos, por lo que realizados los cálculos pertinentes resultan ajustados a derecho y deben ser confirmados (art. 5, 6, 7 y 39 de la Ley XIII Nº 4).

Por ello la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) CONFIRMAR la providencia simple de fs. 416 en todo cuanto ha sido materia de agravios.

2) REGÍSTRESE, Notifíquese y devuélvase.

La presente resolución es dictada por dos jueces de Cámara por haber alcanzado mayoría y encontrarse el Dr. Vivas en uso de licencia (art. 8 y 9 Ley V N° 17).

REGISTRADA BAJO EL N° /12. SIL.